

DECRETO N° 0626

NEUQUÉN, 23 MAY 2003

El Expediente TMF N° 501/1144 -Año 1999- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor ZAPPERI PABLO CONSTANCIO (en fotocopia), contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento, previstas en el Artículo 244° de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 20 módulos, equivalentes a la suma de \$ 100.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado informa que, con fecha 27 de junio de 1998, vendió a la firma Todo Auto S.A., el vehículo marca Peugeot 405 SR, Dominio AAI 349, adjuntando fotocopia de Gestión de Venta de la firma mencionada, de la denuncia de venta del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 00681115 y recibo del citado registro N° 26599723;

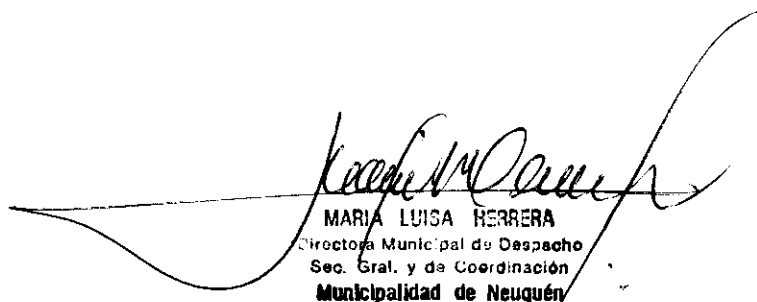
Que la señora Jueza de Faltas resuelve citar al representante legal de la firma Todo Auto S.A. para que comparezca ante ese Juzgado a efectos de alegar y probar lo que estime conveniente respecto a sus derechos;

Que se concede el recurso, elevando las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 262/03, manifestando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación, carecen de sustento para eximirlo de la responsabilidad contravencional por la falta cometida;

Que en efecto, la infracción se cometió, conforme surge del Acta Contravencional, y que la misma reúne los requisitos enunciados por la Ordenanza N° 8033, en su Artículo 351°) y, de conformidad con lo establecido por su Artículo 355°), al no ser enervada por otra prueba, podrá ser considerada como plena prueba de la comisión del hecho;

Que lo expresado por el señor ZAPPERI en el recurso, carece de relevancia, dado que las pruebas documentales aportadas no lo eximen de la responsabilidad en la que ha incurrido, debido a que conforme surge de la denuncia de venta, ésta se realiza el día 14-02-01, fecha en que cesa su responsabilidad, y la infracción se cometió en fecha 13-09-99,

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

por lo tanto es responsable de la contravención aludida conforme a las pruebas obrantes en el expediente;

Que por lo expuesto, esa Asesoría considera que el señor ZAPPERI PABLO CONSTANCIO cometió la infracción tipificada en el Artículo 244°) de la Ordenanza N° 8033, debiéndose confirmar la sentencia del Juez de Faltas en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- ZAPPERI PABLO C.; por no poseer argumentos sólidos y suficientes para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente TMF N° 501/1144 -Año 1999-; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 262/03.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

EB.-

ES COPIA.-



*[Handwritten signature]*  
-----  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
INAUDI.-